

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00439-00
Montería, Quince (15) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo que la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial por medio del cual otorga nuevo poder a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO quien sustituye al doctor EDUARDO RINCON MEDELLIN.

Por demás, le indico que la entidad ejecutada COLPENSIONES, presentó escrito de excepciones de fondo contra el auto que libra mandamiento de pago, también allegó memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 19 de febrero de 2024, posteriormente la misma ejecutada solicitó expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o por cualquier concepto a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, el gestor judicial de la parte ejecutante añade memorial de pronunciamiento sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada COLPENSIONES contra el auto que libra mandamiento de pago.

Por último, la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aportó al plenario acto administrativo de cumplimiento de la sentencia emitida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, de igual manera, el vocero judicial de la parte ejecutante remite solicitud de entrega de título judicial, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Quince (15) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN ACONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00439-00
Ejecutante:	JOSÉ NORALDO VIVANCO SOLIS
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y CERRO MATOSO S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Previamente al estudio de rigor, advertimos que, en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024 por error involuntario y de buena fe se incurrió en una falla meramente aritmética al momento de realizar las operaciones matemáticas referentes a la mesada pensional de COLPENSIONES del año 2016, se indicó la suma de \$5.411.100,00 conforme a la resolución GNR255789 de fecha 30 de agosto de 2016, cuando cuando debía ser la suma de \$5.421.589,00 conforme a la resolución SUB216246 de fecha 12 de agosto de 2019, además al momento de hacer el reajuste en el año 2017 se tomó como IPC inicial el del mismo año y era el del año inmediatamente anterior, es decir, 2016, en consecuencia, se ve afectado el ordinal primero de la parte motiva referente al resultado de la reliquidación de las diferencias pensionales por el riesgo de vejez desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023, se corregirá tal yerro en armonía con el artículo 286 C.G.P., de aplicación analógica y en concordancia con el canon 48 C.P.T. y de la S.S., sin que ello implique una modificación de la decisión, en su esencia, por quien la emitió, por lo que se procederá de conformidad en la parte considerativa y en la resolutive (numeral PRIMERO) de la siguiente manera:

Tabla explicativa Parte considerativa Auto de 24 de enero de 2024: la liquidación de retroactivo pensional quedará así:

LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO DESDE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023											
Año	Incremento IPC	Valor Mesada Colpensiones	valor mesada Reliquidación	Diferencia pensional	n.º mesadas	Total	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	TOTAL MESADAS INDEXADAS	INDEXACION
2016	6,77%	\$ 5.421.589	\$ 5.642.562	\$ 220.973	5	\$ 1.104.865	137,72	88,05	1,56	\$ 1.728.132	\$ 623.267
2017	5,75%	\$ 5.733.330	\$ 5.967.009	\$ 233.679	13	\$ 3.037.826	137,72	93,11	1,48	\$ 4.493.281	\$ 1.455.455
2018	4,09%	\$ 5.967.824	\$ 6.211.060	\$ 243.236	13	\$ 3.162.073	137,72	96,92	1,42	\$ 4.493.198	\$ 1.331.125
2019	3,18%	\$ 6.157.600	\$ 6.408.572	\$ 250.971	13	\$ 3.262.627	137,72	100,00	1,38	\$ 4.493.290	\$ 1.230.663
2020	3,80%	\$ 6.391.589	\$ 6.652.097	\$ 260.508	13	\$ 3.386.607	137,72	103,80	1,33	\$ 4.493.290	\$ 1.106.683
2021	1,61%	\$ 6.494.494	\$ 6.759.196	\$ 264.702	13	\$ 3.441.132	137,72	105,48	1,31	\$ 4.492.915	\$ 1.051.783
2022	5,62%	\$ 6.859.484	\$ 7.139.063	\$ 279.579	13	\$ 3.634.523	137,72	111,41	1,24	\$ 4.492.833	\$ 858.310
2023	13,12%	\$ 7.759.449	\$ 8.075.708	\$ 316.259	13	\$ 4.111.373	137,72	126,03	1,09	\$ 4.492.726	\$ 381.353
Total						\$ 25.141.027				\$33.179.666	\$ 8.038.639

En la parte resolutive, ordinal primero el cual quedará así:

"PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **JOSE NORALDO VIVANCO SOLIS** lo que se detalla a continuación:

- La suma de \$33.179.666 correspondiente a las diferencias pensionales por el riesgo de vejez debidamente liquidadas desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023 e

indexadas hasta la presente decisión, la que se debe seguir actualizando a partir del 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión.

- *Las diferencias pensionales por el riesgo de vejez, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de enero de 2024, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con la indexación de las mismas hasta que se efectúe el pago."*

Ahora bien, el abogado EDUARDO RINCON MEDELLIN aporta sustitución de poder otorgado por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO en calidad de apoderada general de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, lo que se ajusta a los presupuestos normativos contemplados de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, con lo que se les reconocerá personería jurídica en sus respectivas facultades y se entiende la revocatoria de poder anterior.

Por demás, el vocero judicial de COLPENSIONES remitió escrito de excepciones de fondo contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024 y allegó memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 19 de febrero de 2024, posterior a ello, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta memorial de pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, sin embargo, se encuentra en el plenario que COLPENSIONES mediante acto administrativo da cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida por esta instancia, circunstancia que, por sustracción de materia, hace inane el estudio de las alegaciones exceptivas y recursos propuestos por COLPENSIONES contra el mandamiento de pago, por lo que se abstendrá el Despacho de decidirlos o darles trámite y se restringirá al estudio de las solicitudes de terminación del proceso.

El apoderado judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES remite memorial denominado "*REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO*", en el que anexa Resolución SUB82659 del 11 de marzo de 2024 y solicita: "*PRIMERO: Se corra traslado al ejecutante de la presente solicitud y de la documentación allegada. Así mismo se requiera un pronunciamiento expreso con relación a la solicitar al despacho el pago del título judicial No.427030000916310, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA a favor del ejecutante señor VIVANCO SOLIS JOSE NORALDO. SEGUNDA: En consonancia, con lo informado y la documentación aportada, se dé por terminado el proceso ejecutivo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto 24 de enero de 2.024."*

Adicionalmente, tenemos que el vocero judicial de la parte ejecutante hizo pronunciamiento respecto del memorial de cumplimiento de sentencia remitido por COLPENSIONES de la siguiente manera: "*Primero: Que se fraccione el título judicial No.427030000916310 de fecha 09 de febrero de 2024, por valor de \$52.800.000, el cual se encuentra pendiente de pago, y se ordene el pago de uno por valor de \$35.245.677, al suscrito con facultad de recibir, para ser consignado a mi cuenta de ahorros del Banco Agrario No.4-277-00-09204-1, para el pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES, y el orto sea consignado a la cuenta de origen o donde indique la demandada, al mismo tiempo tener como renuncia tacita a recursos y excepciones el escrito presentado por COLPENSIONES el 01 de marzo de 2024. Segundo: Una vez sea cancelado dicho título judicial, dar por terminado*

el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por parte de las demandadas CERROMATOSO S.A, Y COLPENSIONES. Tercero: Como consecuencia de lo anterior, levantar todas las medidas de embargo decretadas y enviar los respectivos oficios a los bancos. Cuarto: Renuncio a términos de traslado y notificaciones.”.

Así las cosas, una vez examinado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho se verifica la existencia del depósito judicial que corresponde al N°427030000916310 de fecha 09/02/2024 por valor de \$52.800.000,00 consignado por BANCO DAVIVIENDA, en aplicación a la cautela decretada y que les fue comunicada – véase fl 03 archivo digital 79Memorial.pdf del plenario electrónico -, por lo que al constituirse por la entidad bancaria en cita, fue en sujeción a las pautas indicadas para tal fin, lo que cotejado con el acto administrativo en comento representa un ofrecimiento para el cumplimiento del crédito que se ejecuta y lo pedido por el apoderado de la parte ejecutante que configura su anuencia a ello, es pertinente disponer de tales dineros para cubrir la obligación que se cobra por esta vía judicial, como quiera que es de tracto sucesivo, se calculó en el mandamiento de pago hasta el 31 de diciembre de 2023 y el ingreso en nómina lo reconoció COLPENSIONES a partir del 1° de abril de 2024, se liquidará el crédito hasta el corte de 31 de marzo de 2024, con la respectiva indexación hasta el mes de abril de esta anualidad, por cuanto la misma se genera hasta que se haga efectivo el pago la que efectúa de la siguiente manera:

LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO DESDE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024											
Año	Incremento IPC	Valor Mesada Colpensiones	valor mesada Reliquidación	Diferencia pensional	n.º mesadas	Total	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	TOTAL MESADAS INDEXADAS	INDEXACION
2016	6,77%	\$ 5.421.589	\$ 5.642.562	\$ 220.973	5	\$ 1.104.865	141,48	88,05	1,61	\$ 1.775.313	\$ 670.448
2017	5,75%	\$ 5.733.330	\$ 5.967.009	\$ 233.679	13	\$ 3.037.826	141,48	93,11	1,52	\$ 4.615.956	\$ 1.578.130
2018	4,09%	\$ 5.967.824	\$ 6.211.060	\$ 243.236	13	\$ 3.162.073	141,48	96,92	1,46	\$ 4.615.870	\$ 1.453.797
2019	3,18%	\$ 6.157.600	\$ 6.408.572	\$ 250.971	13	\$ 3.262.627	141,48	100,00	1,41	\$ 4.615.965	\$ 1.353.338
2020	3,80%	\$ 6.391.589	\$ 6.652.097	\$ 260.508	13	\$ 3.386.607	141,48	103,80	1,36	\$ 4.615.965	\$ 1.229.358
2021	1,61%	\$ 6.494.494	\$ 6.759.196	\$ 264.702	13	\$ 3.441.132	141,48	105,48	1,34	\$ 4.615.579	\$ 1.174.448
2022	5,62%	\$ 6.859.484	\$ 7.139.063	\$ 279.579	13	\$ 3.634.523	141,48	111,41	1,27	\$ 4.615.495	\$ 980.972
2023	13,12%	\$ 7.759.449	\$ 8.075.708	\$ 316.259	13	\$ 4.111.373	141,48	126,03	1,12	\$ 4.615.385	\$ 504.013
2024	9,28%	\$ 8.479.525	\$ 8.825.134	\$ 345.608	3	\$ 1.036.825	141,48	137,72	1,03	\$ 1.065.132	\$ 28.307
Total						\$ 26.177.852				\$ 35.150.661	\$ 8.972.810

Hechas las operaciones aritméticas del caso se obtiene el valor de **\$35.150.661** como diferencias pensionales liquidadas desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2024 debidamente indexadas hasta la presente decisión, por lo que se aprobará la liquidación del crédito, en los anteriores términos y sin condena en costas

por no encontrarse causadas – num. 8 del art 365 C.G.P. en Conc. Art. 145 Cptss-.

Consecuencialmente, tenemos que en el cobro judicial que ocupa nuestra atención asciende, a la suma de **\$35.150.661**, que es inferior al consignado mediante el depósito judicial N°427030000916310 de fecha 09/02/2024 por valor de \$52.800.000,00, lo que hace imperioso ordenar el fraccionamiento del mismo, en los valores de **\$35.150.661** a favor de la parte ejecutante y **\$17.649.339** para la parte ejecutada.

En consecuencia, el título judicial fraccionado en beneficio de la parte ejecutante se ordenará entregar a través de su vocero judicial con facultad expresa para recibir, como se observa en el memorial poder que milita a folio *14 del archivo digital 01. ExpedienteFísico.pdf del plenario electrónico*, el cual se materializará a través de la opción abono a cuenta de acuerdo con los datos suministrados para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, y dicho valor se tendrá como pago total de la obligación a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia se dará por terminado el proceso conforme a los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa y archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas, y como no existe embargo del remanente ni terceristas.

Y el título judicial fraccionado por valor de **\$17.649.339**, se ordenará devolver a COLPENSIONES, haciéndose saber que es requisito para la materialización de la entrega, que su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indiquen al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), en armonía con los parámetros de la Circular que se manifestó en el acápite anterior. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, en el que se incluirá como beneficiario al convocado a la causa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la considerativa en lo referente a la liquidación del retroactivo por diferencias pensionales y el numeral primero del auto de 24 de enero de 2024, los cuales quedarán, respectivamente, así:

“Tabla explicativa Parte considerativa Auto del 24 de enero de 2024:

LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO DESDE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023											
Año	Incremento IPC	Valor Mesada Colpensiones	valor mesada Reliquidación	Diferencia pensional	n.º mesadas	Total	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	TOTAL MESADAS INDEXADAS	INDEXACION
2016	6,77%	\$ 5.421.589	\$ 5.642.562	\$ 220.973	5	\$ 1.104.865	137,72	88,05	1,56	\$ 1.728.132	\$ 623.267
2017	5,75%	\$ 5.733.330	\$ 5.967.009	\$ 233.679	13	\$ 3.037.826	137,72	93,11	1,48	\$ 4.493.281	\$ 1.455.455
2018	4,09%	\$ 5.967.824	\$ 6.211.060	\$ 243.236	13	\$ 3.162.073	137,72	96,92	1,42	\$ 4.493.198	\$ 1.331.125
2019	3,18%	\$ 6.157.600	\$ 6.408.572	\$ 250.971	13	\$ 3.262.627	137,72	100,00	1,38	\$ 4.493.290	\$ 1.230.663
2020	3,80%	\$ 6.391.589	\$ 6.652.097	\$ 260.508	13	\$ 3.386.607	137,72	103,80	1,33	\$ 4.493.290	\$ 1.106.683
2021	1,61%	\$ 6.494.494	\$ 6.759.196	\$ 264.702	13	\$ 3.441.132	137,72	105,48	1,31	\$ 4.492.915	\$ 1.051.783
2022	5,62%	\$ 6.859.484	\$ 7.139.063	\$ 279.579	13	\$ 3.634.523	137,72	111,41	1,24	\$ 4.492.833	\$ 858.310
2023	13,12%	\$ 7.759.449	\$ 8.075.708	\$ 316.259	13	\$ 4.111.373	137,72	126,03	1,09	\$ 4.492.726	\$ 381.353
Total						\$ 25.141.027				\$33.179.666	\$ 8.038.639

En la parte resolutive, ordinal primero el cual quedará así:

"PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **JOSE NORALDO VIVANCO SOLIS** lo que se detalla a continuación:

- La suma de \$33.179.666 correspondiente a las diferencias pensionales por el riesgo de vejez debidamente liquidadas desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023 e indexadas hasta la presente decisión, la que se debe seguir actualizando a partir del 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- Las diferencias pensionales por el riesgo de vejez, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de enero de 2024, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con la indexación de las mismas hasta que se efectúe el pago."

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal en calidad de Representante Legal y abogada de CHAPMAN WILCHES S.A.S y al Doctor EDUARDO RINCON MEDELLIN como apoderado sustituto de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los mandatos conferidos y en consecuencia, téngase por revocado el poder anterior, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de decidir sobre las excepciones y recursos presentados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra el auto que libra mandamiento de pago, por sustracción de materia y conforme a lo anotado.

CUARTO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO practicada por el Despacho, en la forma dispuesta en la considerativa de esta decisión, y que arroja una obligación hasta el 31 de Marzo de 2024 de **\$35.150.661**, en los términos de las motivaciones de este proveído.

QUINTO: Sin condena en costas en este asunto por no encontrarse causadas, como

se dijo anteriormente.

SEXTO: FRACCIONESE el depósito judicial No.427030000916310 con data 09/02/2024 por valor de \$52.800.000,00 así: \$35.150.661 a favor del ejecutante y \$17.649.339 a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEPTIMO: En consecuencia, HAGANSE ENTREGA del título fraccionado a favor de la parte ejecutante, identificado en el ordinal anterior por valor de **\$35.150.661** a través de su apoderado judicial Abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ C.C No. 15.590.282 y T.P. No. 91.715 del C.S.J, - que se tendrán como pago total de la obligación a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que se efectuará por abono a cuenta de acuerdo con los datos suministrados para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

OCTAVO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

DECIMO: DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el título fraccionado por valor **\$17.649.339**, el cual, para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deberá indicar como lo reclamará, esto es, por ventanilla del Banco Agrario de Colombia o por Abono a Cuenta, (titularidad cuenta bancaria, cedula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), atendiendo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

DECIMO PRIMERO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

DECIMO SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed67951135ea77575d5bd0c1d564acb73232adf949d6b6f275196620c13f474a**

Documento generado en 15/04/2024 09:12:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>